



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2239/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001991, Ent. N° 3500/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Durazno relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 01/2021, convocada para la "Reconstrucción de pavimentos en diferentes barrios de la ciudad de Durazno";

RESULTANDO: 1) que oportunamente por Resolución N° 6182/2021 se adjudicó el llamado a la firma RAMÓN C. ALVAREZ S.A., por la suma total de \$ 20:944.405,05 IVA y Leyes Sociales incluidos;

2) que en Sesión de fecha 02/06/2021, este Tribunal por Resolución N° 1107/2021 observó el gasto en base a las siguientes consideraciones:

2.1) que no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 51 del TOCAF, en cuanto a la realización de la publicación del llamado en el Diario Oficial;

2.2) que asimismo, se contravino el mencionado artículo ya que no se cumplió con el plazo entre la publicación y el acto de apertura, que debió ser de 15 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155 del TOCAF;

3) que en la oportunidad, se remite Informe N° 2511/2021, de fecha 20/09/2021, elaborado por el Asesor Técnico del Departamento de Obras de la Dirección Hacienda y Abastecimiento de la Intendencia, del que surge que se sugiere la primera ampliación de contrato de la Licitación de referencia ejecutada por la empresa RAMÓN C. ALVAREZ S.A., la misma se entiende conveniente a los efectos de continuar con los



TRIBUNAL DE CUENTAS

trabajos de repavimentación en carpeta asfáltica, beneficiando los barrios El Mirador, Hospital y Recreo Penza, en vista de los efectos positivos que ha tenido dicha obra en la población y la rapidez de ejecución de la misma. La ampliación solicitada comprende el monto de \$ 15.640.587, lo que corresponde a un 75% del monto aprobado en la obra base;

4) que en el informe referido "ut supra" manifiesta que teniendo en cuenta el artículo 46 del Proyecto de Presupuesto 2021-2025, según Decreto N° 2551 de la Junta Departamental, se prevé transposiciones de créditos presupuestales correspondientes a la obra 309 "Asfaltado en ex ruta 4" Programa 2030 OBRAS DE VIALIDAD RURAL;

5) que según informe N° 722/2021, de fecha 23/09/2021, la División de Hacienda y Abastecimiento comunica que la obra base 207- "RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS EN BARRIOS DE DURAZNO", prevista para el Proyecto de Presupuesto 2021 por \$ 20.000.000 ya no tiene créditos disponibles, por lo que se prevé transposición entre obras teniendo en cuenta el referido artículo 46 del Proyecto de Presupuesto 2021-2025. Seguidamente se informa que la presente ampliación se financiaría a través de los créditos presupuestales de la Obra: 309- "ASFALTADO EN EX RUTA 4" Programa 2030 Obras de Vialidad Rural, detallando la disponibilidad:

- Obra: 207: Programa 2020, Rubro 5389000: sin disponible

Programa 2020, Rubro 5089000: \$3.110.011

- Obra 309: Programa 2030, Rubro 5089000 \$ 3.860.317

Programa 2030, Rubro 5389000 \$34.139.683;

6) que por Resolución N° 9018/2021, de fecha 23/09/2021, el Director General del Departamento de Hacienda aprueba lo actuado, pasando las actuaciones a División Abastecimiento (oficina de licitaciones) para que instrumente la referida ampliación;

7) que surge conformidad presentada por la firma Ramón C. Álvarez S.A. para proceder a la ampliación, de fecha 24/09/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que el Proyecto de Resolución del Intendente de Durazno, amplía la Licitación N° 1/2021, por un monto de \$ 15:640.587 con IVA y Leyes Sociales incluido, el total de esta ampliación corresponde a un 75% del monto básico de la obra;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación se ajusta a lo dispuesto por el Art. 74 del T.O.C.A.F., habiéndose respetado el tope máximo autorizado para ampliar, recabándose la previa conformidad de la contratista;

2) que no obstante lo expuesto, la ampliación tramitada deriva de un procedimiento originalmente observado por este Tribunal por causales que la afectan;

3) que asimismo, se comprometió un gasto sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable, en contravención a lo dispuesto por el Art. 15 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

ag


Gra. L.c. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General